

República de Colombia

Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00827

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Acreditará, que el poder especial conferido al **Dra. Jhon Jairo Espinosa Penagos**, fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la entidad demandante, según lo estipulado por el inciso tercero del art. 5 del Decreto 806 de 4 junio de 2020.
- Manifestará la dirección exacta del lugar de cumplimiento de la obligación, con el fin de determinar la competencia territorial en el presente asunto, dado que de la literalidad del pagaré objeto de cobro se adujo en Medellín sin más especificaciones, pero el domicilio del demandante es en el municipio de Itagüí y no tiene sucursales en esta municipalidad.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, 1 dic de 2020, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
fijados a las 8:00 a.m.


Secretario

CAR

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e07361a84fd387a2bf0cd47cf979137d135082c371b7ee57974138af24dc333**

Documento generado en 30/11/2020 02:03:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>